



YR-2

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00227-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que obra dentro del cuaderno de medidas cautelares, memorial de 17/03/2021 allegado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, informando que dentro del proceso radicado **68001-31-03-012-2020-00082-00** fue decretada medida cautelar de embargo del remanente; así mismo, memoriales de fechas 04/06/2021 y 21/06/2021 en los cuales la apoderada de la parte demandante solicitó el levantamiento del remanente decretado mediante auto de 09/09/2020; Y de acuerdo al memorial en el cual peticionan la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 29/06/2021; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo y secuestro del REMANENTE solicitado por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. **0105** en favor del radicado No. **68001-31-03-012-2020-00082-00**, adelantado contra **SANDRA YIOMARA GALVIS ARDILA**, cuyo demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Oficiése por secretaria al respectivo Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, contra **SANDRA YIOMARA GALVIS ARDILA**, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES N. 307410016472 Y 5406900853621225.

TERCERO: LEVANTAR la medida de Embargo de remanente decretada en cuanto a la demandada **SANDRA YIOMARA GALVIS ARDILA** Identificada con C.C. **63.489.124**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA radicado No. **68001-31-03-012-2020-00082-00**, mediante auto de fecha 09/09/2020, previa verificación secretarial de la existencia (o no) de remanentes decretados dentro de la presente causa.

CUARTO: INFORMESE al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA radicado No. **68001-31-03-012-2020-00082-00**, que no se dejan bienes a disposición, por cuanto la única medida decretada dentro de este diligenciamiento, es el remanente dirigido a ese Despacho y a esa misma radicación, medida que se levanta en el numeral TERCERO de esta providencia. Oficiése por secretaría la decisión al Despacho correspondiente.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante, por cuanto la solicitud de levantamiento de medida, fue coadyuvada por la parte demandada.

SEXTO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor de la beneficiaria de los mismos.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los títulos valores (Pagarés N. **307410016472 Y 5406900853621225** y Cartas de Instrucciones Folios 4 y 5) base para la presente ejecución, a costa y a favor de la demandada **SANDRA YIOMARA GALVIS ARDILA**; con la constancia de haber sido terminado por pago total de la obligación, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P, y previo pago del arancel judicial correspondiente.

OCTAVO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2019-00757-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN